

2010EEL5410

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. 1112**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0827 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 2849 DEL 26 DE MARZO DE 2010, LA RESOLUCIÓN No. 4764 DEL 16 DE JUNIO DE 2010 Y LA RESOLUCIÓN No. 7010 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicados Nos. 2008ER48509 del 27 de Octubre de 2008 y 2008ER59312 del 23 de Diciembre del mismo año, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAVEDRA**, actuando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público en desarrollo del proyecto adecuación de la carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y la calle 26 al Sistema Transmilenio Fase III – Grupo III, Tramo V, contrato IDU 136-2007, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que en desarrollo del trámite legal ambiental mediante Auto se dio inicio a la actuación administrativa y con **Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009** se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales: la tala de ciento treinta (130) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, la conservación de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos y el tratamiento integral de cuatro (4) individuos arbóreos de diversas especies, con base en el **Concepto Técnico 2009GTS115**.

Que con radicado 2010ER7795 de fecha 10 de febrero de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio del Señora **GLORIA INÉS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

B 1112

CARDONA BOTERO en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, solicitó a esta Secretaría, el cambio de diferentes tratamientos silviculturales que se habían autorizado dentro de la Resolución No. 0827 de 2009, por cambio de los diseños en el proyecto a ejecutar.

Que la anterior solicitud se resolvió favorablemente a través de la **Resolución No. 2849 de fecha 26 de marzo de 2010**, (con base en el Concepto Técnico **2010GTS496**) modificatoria de la Resolución 827 del 17 de Febrero de 2009, la cual fue notificada personalmente a la entidad autorizada, el día 8 de abril de 2010 y con constancia de ejecutoria de fecha 9 de Abril de 2010.

Que con radicados 2009ER49802 y 2010ER12289, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de la Doctora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, solicitó prorroga del termino de vigencia de la Resolución No. 827 de 2009, solicitud que fue resuelta con la **Resolución No. 4764 de fecha 16 de junio de 2010**.

Que con radicado 2010ER40417 de fecha 22 de julio de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO** actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, solicitó cambio de tratamientos de veinticuatro (24) individuos arbóreos, conceptuados para permanencia en la **Resolución 827 del 03 de marzo de 2009**, modificada por la **Resolución No. 2849 de fecha 26 de marzo de 2010** y por la **Resolución No. 4764 de fecha 16 de junio de 2010**, debido a la actualización de los diseños geométricos del tramo 5 de la Calle 26, interfieren en la construcción de un muro de contención en la Carrera 13 con Calle 26 costado noroccidental.

Que la mencionada solicitud, fue resuelta favorablemente con base en el Concepto Técnico No. **2010GTS2184** y mediante la **Resolución No. 7010 de fecha 25 de octubre de 2010**.

Que con radicado 2010ER45410 de fecha 18 de Agosto de 2010, nuevamente el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, solicitó cambio de tratamiento para cinco (5) individuos arbóreos, conceptuados para permanencia en la **Resolución No. 827 de fecha 3 de Marzo de 2009**, modificada por las **Resoluciones Nos. 2849 de fecha 26 de marzo de 2010, No. 4764 de fecha 16 de junio de**





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

P. 1112

2010 y la **No. 7010 de fecha 25 de octubre de 2010**, debido a la actualización de los diseños geométricos del tramo 5 de la Calle 26, interfieren en la construcción de un muro de contención en la Carrera 7 con Calle 26 costado Suroccidental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a la última solicitud, elevada por la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO** con radicado 2010ER45410 de fecha 18 de Agosto de 2010, esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, por intermedio de su oficina Técnica llevó a cabo visita el día 24 de Agosto de 2010, la cual quedó evidenciada en el Concepto Técnico **2010GTS2353** de fecha 26 de Agosto de 2010, determinando como viables el cambio de tratamientos autorizados en la **Resolución No. 827 de fecha del 17 de Febrero de 2009**, modificada por las **Resoluciones 2849 del 26 de Marzo de 2010**, la **Resolución No. 4764 del 16 de Junio de 2010** y la **Resolución 7010 del 25 de Octubre de 2010**, los siguientes tratamientos silviculturales:

"1 Tala de CEREZO, 3 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA."

Que de igual forma en el capítulo V. Observaciones, el mismo Concepto determinó:

"ACTA DE VISITA LUICAR-710-10-29 RECORRIDO EN EL TRAMO 5 DE LA CALLE 26 CON INTERVENTORIA Y CONTRATISTA DEL IDU VERIFICANDO LA NECESIDAD DE CAMBIAR LOS TRATAMIENTOS EN LOS ARB. 7052, 7053, 7054, 7055 Y 7056, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCIÓN 827 DE 2009 PARA CONSERVAR Y SE REQUIERE TALAR COMO CONSECUENCIA DE SU EMPLAZAMIENTO, LAS PROPORCIONES FÍSICAS DEL ÁRBOL JUNTO A LAS CARACTERÍSTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SOPORTA UN TRASLADO. EL ACUERDO 237 DE 2008 NO APLICA. SE DEBE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GERTIÓN DEL ARBOLADO URBANO – SIGAU Y SOCIALIZAR EL PROYECTO CON LA COMUNIDAD, RESALTANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES POR LOS CAMBIOS GEOMÉTRICOS DEL PUENTE Y LA VIA."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

*"La vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere de salvoconducto de Removilización dado que: **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**"*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recuso Forestal mediante el pago de IVPs Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s), (...) Consignar el valor de \$ **1.216.687.00** Mcte. Equivalente a un total de **8.75 IVP** y **2.36 SMLMV** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 de la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24,700.00** Mcte (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ Seguimiento/ Tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º,

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que los artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo de la Resolución No. 827 de fecha del 17 de Febrero de 2009, modificada por las Resoluciones 2849 del 26 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

Marzo de 2010, la Resolución No. 4764 del 16 de Junio de 2010 y la Resolución 7010 del 25 de Octubre de 2010, determinaron:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: trece (13) de **ACACIA JAPONESA**, nueve (9) de **ACACIA MORADA**, tres (3) de **ACACIA NEGRA**, una (1) de **ALAMO**, veintiuno (21) de **CAUCHO SABANERO**, seis (6) de **CEREZO**, tres (3) de **FALSO PIMIENTO**, un (1) de **LIQUIDAMBAR**, dos (2) de **NISPERO**, cinco (5) de **PALMA YUCA**, diecisiete (17) de **SAUCO**, sesenta y dos (62) de **URAPAN**, un (1) **DURAZNO**, dos (2) **MANO DE OSO**, dieciséis (16) de **PALMA BAYONETA** por su regular estado físico e interferencia con la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, la Conservación de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: una (1) **ARAUCARIA ARAUCANA**, un (1) **CAUCHO SABANERO**, dos (2) de **CEREZO**, un (1) de **EUCALIPTO**, tres (3) de **EUCALIPTO COMÚN**, tres (3) de **EUCALIPTO POMARROSO**, tres (3) de **FALSO PIMIENTO**, tres (3) de **LIQUIDAMBAR**, un (1) **PALMA DE CERA**, cuatro (4) de **URAPAN**, una (1) **ACACIA JAPONESA**, cuatro (4) **ACACIA MORADA**, un (1) **DURAZNO**, dos (2) **MANO DE OSO**, un (1) **NÍSPERO**, dieciséis (16) **PALMA YUCA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 234.2 IVPs, individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS ML (\$31.937.017.00)**, M/CTE., equivalentes a 223.7 SMLMV, conforme a los conceptos técnicos 2009GTS115 y 2010GTS496, que además deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala según lo determinado en el Concepto Técnico **2010GTS2184** del 28 de julio de 2010, lo correspondiente a 40.4 Ivps para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de **CINCO MILLONES SEICIENTOS DIECISIETE MIL**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

SEICIENTOS VEINTE PESOS ML (\$5.617.620.00) equivalentes a 10.91 SMLMV, para un total de 274.6 IVPs, es decir para un pago total de la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$37.554.637.00)** y 234.61 SMLMV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de la vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. **SDA-03-2009-364**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

ARTÍCULO OCTAVO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 2009GTS115, **CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS496 Y **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$99.900.00)** de conformidad con el Concepto Técnico **2010GTS2184**, para un total de **SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$646.800)**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 364**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. **2010GTS2353** del 26 de Agosto de 2010, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación de los artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 827 de fecha del 17 de Febrero de 2009, modificada por las Resoluciones 2849 del 26 de Marzo de 2010, la Resolución No. 4764 del 16 de Junio de 2010 y la Resolución No. 7010 del 25 de Octubre de 2010, en el sentido de adicionar a los individuos arbóreos autorizados para tala la cantidad de cinco (5), los cuales a su vez se deducirán de los autorizados para conservar en el Acto Administrativo a modificar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

Que de igual forma se considera viable autorizar la modificación de los artículos Séptimo y Octavo, de la Resolución No. 827 de fecha del 17 de Febrero de 2009, modificada por las Resoluciones 2849 del 26 de Marzo de 2010, la Resolución No. 4764 del 16 de Junio de 2010 y la Resolución No. 7010 del 25 de Octubre de 2010, en el sentido de adicionar los valores que por concepto de pago de compensación y de Evaluación, Seguimiento, Tala, se habían establecido en la Resolución mencionada y objeto de la presente modificación.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina:

"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, SEPTIMO y OCTAVO** de la Resolución No. 827 de fecha del 17 de Febrero de 2009, modificada por las Resoluciones 2849 del 26 de Marzo de 2010, la Resolución No. 4764 del 16 de Junio de 2010 y la Resolución No. 7010 del 25 de Octubre de 2010, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de ciento sesenta y siete (167) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: catorce (14) de **ACACIA JAPONESA**, nueve (9) de **ACACIA MORADA**, tres (3) de **ACACIA NEGRA**, una (1) de **ALAMO**, veintiuno (21) de **CAUCHO SABANERO**, siete (7) de **CEREZO**, seis (6) de **FALSO PIMIENTO**, un (1) de **LIQUIDAMBAR**, dos (2) de **NISPERO**, cinco (5) de **PALMA YUCA**, diecisiete (17) de **SAUCO**, sesenta y dos (62) de **URAPAN**, un (1) **DURAZNO**, dos (2) **MANO DE OSO**, dieciséis (16) de **PALMA BAYONETA** en razón a que se encuentran afectados por las actividades constructivas a desarrollarse en la Calle 26, adecuación del puente vehicular de la Carrera 10 con Calle 26. Construcción muro No. 10. Ubicado en zona de talud con pendiente pronunciada, etc., los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Calle 26 entre Carreras 13 y 10 Separados lateral Sur, del barrio Centro de la Localidad tercera (3) de Santa fe de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, la Conservación de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: una (1) **ARAUCARIA ARAUCANA**, un (1) **CAUCHO SABANERO**, un (1) de **CEREZO**, un (1) de **EUCALIPTO**, tres (3) de **EUCALIPTO COMÚN**, tres (3) de **EUCALIPTO POMARROSO**, tres (3) de **LIQUIDAMBAR**, un (1) **PALMA DE CERA**, cuatro (4) de **URAPAN**, cuatro (4) **ACACIA MORADA**, un (1)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

DURAZNO, dos (2) **MANO DE OSO,** un (1) **NÍSPERO,** dieciséis (16) **PALMA YUCA."**

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales descritos en la Resolución No. 827 de fecha del 17 de Febrero de 2009, modificada por las Resoluciones 2849 del 26 de Marzo de 2010, la Resolución No. 4764 del 16 de Junio de 2010 y la Resolución No. 7010 del 25 de Octubre de 2010, se modifican únicamente respecto de los individuos arbóreos que se señalan a continuación:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7052	Acacia melanoxylon	5	3	0		X		Separador lateral Sur	Se encuentra afectado por las actividades constructivas a desarrollarse en la calle 26, adecuación del puente vehicular de la Cr. 10 con Cl. 26. Construcción muro No. 10. Ubicado en zona de talud con pendiente pronunciada, pan de tierra reducido al realizar bloqueo lo cual no garantizará su supervivencia al traslado.	Tala
7053	prunus serotina	33	9	0		X		Separador lateral Sur	Se encuentra afectado por las actividades constructivas a desarrollarse en la calle 26, adecuación del puente vehicular de la Cr. 10 con Cl. 26. Construcción muro No. 10. Ubicado en zona de talud con pendiente pronunciada, pan de tierra reducido al realizar bloqueo lo cual no garantizará la supervivencia al traslado.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
7054	FALSO PIMIENTO	24	5	0		X		Separador lateral Sur	Se encuentra afectado por las actividades constructivas a desarrollarse en la calle 26, adecuación del puente vehicular de la Cr. 10 con Cl. 26. Construcción muro No. 10. Ubicado en zona de talud con pendiente pronunciada, pan de tierra reducido al realizar bloqueo lo cual no garantizará la supervivencia al traslado.	Tala
7055	FALSO PIMIENTO	22	5	0		X		Separador lateral Sur	Se encuentra afectado por las actividades constructivas a desarrollarse en la calle 26, adecuación del puente vehicular de la Cr. 10 con Cl. 26. Construcción muro No. 10. Ubicado en zona de talud con pendiente pronunciada, pan de tierra reducido al realizar bloqueo lo cual no garantizará la supervivencia al traslado. Finalmente el sustrato corresponde a multiples origenes.	Tala
7056	FALSO PIMIENTO	43	8	0		X		Separador lateral Sur	Se encuentra afectado por las actividades constructivas a desarrollarse en la calle 26, adecuación del puente vehicular de la Cr. 10 con Cl. 26. Construcción muro No. 10. Ubicado en zona de talud con pendiente pronunciada, pan de tierra reducido al realizar bloqueo lo cual no garantizará la supervivencia al traslado. Finalmente el sustrato corresponde a multiples origenes.	Tala

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 274.6 IVPs, individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$37.554.637.00)** equivalentes a 274.6 SMLMV, conforme a los conceptos técnicos 2009GTS115, 2010GTS496 y 2010GTS2184; que además deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala según lo determinado en el Concepto Técnico **2010GTS2353** del 26 de agosto de 2010, lo correspondiente a 8.75 Ivps para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de **UN MILLON DOCIENTOS DIECISÍS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.216.687.00)** equivalentes a 2.36 SMLMV, para un total de 282.81 IVPs, es decir para un pago total de la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS ML (\$38.771.324.00)** y 236.97 SMLMV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de la vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. **SDA-03-2009-364**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

ARTÍCULO OCTAVO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 2009GTS115, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS496, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$99.900.00)** de conformidad con el Concepto Técnico 2010GTS2184 y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700)**, para un total de **SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$671.500)**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 - 364**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la **Resolución No. 827 de fecha del 17 de Febrero de 2009**, modificada por las **Resoluciones 2849 del 26 de Marzo de 2010**, la **Resolución No. 4764 del 16 de Junio de 2010** y la **Resolución No. 7010 del 25 de Octubre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1112

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25 FEB. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

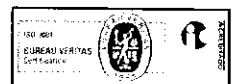
Proyectó. Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora.**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – **SSFFS.**
Expediente SDA – 03 – 2009 – 364.
CT 2010GTS 2353/ 26 de agosto de 2010-
2010ER 45410



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 24 MAR. 2011 () días del mes de

del año (20) se notificó personalmente el contenido de Resol 1112 FEB. 25/11 a señor(a) LIDIAM LIZARABO AROCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Identidad No. 27788.048 de PAMPLONA (N.S) T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Lidia Lizarabo Arocha
Dirección: Calle 20 # 9-20
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Rafael